

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 2020 00303 00
Accionante: Diego Fernando Ramírez Vera
Accionados: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Sanidad y Personal del Ejército Nacional

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. Inadmisión

1.1. Con providencia del 29 de los corrientes, el Despacho inadmitió la demanda de tutela por no aportar poder para representar al actor.

1.2. Ese mismo día, el apoderado subsanó el yerro, aportó poder especial, amplio y suficiente otorgado por la parte actora.

2. Admisión

2.1. Respecto a este asunto, el Despacho es competente para conocer la demanda de tutela puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Igualmente, se solicitará a la autoridad rendir informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que no es el competente, éste deberá remitirlo al que sí lo sea e informarlo al Despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 10013335009 2020 00303 00

Accionante: Diego Fernando Ramírez Vera

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela del señor **Diego Fernando Ramírez Vera** contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – **Dirección de Personal y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al accionante a través del medio más expedito, y a la entidad accionada al buzón de notificaciones judiciales para que pueda ejercer el derecho de defensa y rendir el informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

TERCERO: CONCEDER a la autoridad el término de dos (2) días, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba y, en general, ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBE** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: Si la autoridad no es la competente, deberá remitirlo al que sí lo sea e informarlo al Despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **Sherman Mosquera Vega** identificado con c.c. 11.449.094 y T.P. 162.028 como apoderado del actor en los términos y para los fines del poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020¹)

Y A H L

¹ <Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa. Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.>